

AUTORIZA UN CREDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1987

("El Peruano" 06-IV-88)

LEY No. 24798

Artículo 1o.- Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1987, de conformidad a la estructura y monto siguientes:

(Miles de Intis)

TITULO I: Ingresos

CAPITULO I: Ingresos del Tesoro

Público 22,778'049

CAPITULO II: Ingresos Propios 371'081

CAPITULO III: Endeudamiento 166'909

CAPITULO IV: Ingresos por Transferencias 1'879

TOTAL: I/. 23,317'918

TITULO II: Egresos

GASTO CORRIENTE 21,517'783

GASTO DE CAPITAL 1,800'135

TOTAL: I/. 23,317'918

Artículo 2o.- La desagregación del Presupuesto de los Egresos del Gobierno Central, aprobado en el artículo, precedente, se especifica a nivel de Pliegos, Unidad Presupuestaria, Proyecto y Fuentes de Financiamiento en los anexos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, I-1 que forman parte de la presente Ley.

Así mismo, la estructura y montos de las Instituciones Públicas y Organismos Descentralizados Autónomos se detallan en los anexos: 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, I-2, 23,24,25,26, 27,28,29, 30, I-3, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, I-4, según corresponda.

Artículo 3o.- Los niveles de gasto autorizados en los artículos 1o. y 2o de la presente Ley, corresponden a los compromisos ejecutados en concordancia con lo dispuesto por los artículos 19o., 21o., 22o., 45o., 48o., 59o., 152o. y 206o., del Decreto Legislativo No. 398 y de acuerdo a la información sustentatoria de la ejecución mensual del gasto reportados por los diversos organismos del sector público en los Formularios E-3, E-4, E-5, E-6, E-7, E-12 y E-13 de la Directiva de Ejecución y Control del Presupuesto, correspondiente al Ejercicio Fiscal 1987, remitidos hasta el 30-01-88 a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4o.- La desagregación institucional del Crédito Suplementario por Organismos del Gobierno Central, instituciones públicas y organismos descentralizados autónomos se aprobará por Programas, Entidades Ejecutoras del Presupuesto, Asignaciones Genéricas y Específicas y Fuentes de Financiamiento, mediante resolución del titular del Pliego respectivo, de conformidad con los montos autorizados en la presente Ley y dentro del término de cinco (05) días calendario siguientes

a su publicación, remitiendo copia de dicha resolución a los Organismos que señala el artículo 206o. del Decreto Legislativo No. 398.

Para el caso de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo, dicha desagregación se efectuará de los montos globales asignados en los Proyectos cuyo código se inicia con los dígitos 900, igualmente procederán las universidades.

Artículo 5o.- Para el cierre del Ejercicio Fiscal de 1987, incluso el presente Crédito Suplementario, los Organismos del Gobierno Central, instituciones públicas y organismos descentralizados autónomos, mediante resolución del titular respectivo autorizan las transferencias de asignaciones necesarias para dar cobertura a los mayores compromisos debidamente ejecutados al 31 de diciembre de 1987 en una o varias asignaciones del gasto, incluidas las de remuneraciones, transferencias corrientes y pensiones. Dicha Resolución se aprobará dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley; debiendo remitirse copia de la citada Resolución a los Organismos que señala el artículo 206o. del Decreto Legislativo No. 398.

Las modificaciones presupuestarias citadas, quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en los incisos a), b), d), e), f), g) e i) del artículo 54o. del Decreto Legislativo No. 398.

Artículo 6o.- Las modificaciones presupuestarias que se autoricen en aplicación del artículo precedente, para cubrir los mayores compromisos ejecutados al 31-12-87, en algunos proyectos de inversión con los saldos no comprometidos de otros proyectos, se efectuará en coordinación con la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7o.- Modifíquese el código y denominación del Proyecto "102.020 Conservación Vial Amazonas" aprobado por la Ley No. 24727 (anexo I-1, página 49 del Listado de Proyectos de Inversión), por el de "101.020 Conservación Vial a Nivel Nacional", sin que ello signifique variar la Asignación Genérica, Fuente de Financiamiento y montos autorizados por la Ley antes mencionada.

Artículo 8o.- Los trabajadores de la Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes continuarán percibiendo la Bonificación Especial que se les viene abonando desde 1984, estando impedido el Directorio de la Corporación de otorgar incrementos con cargo a dicha Bonificación a lo acordado hasta 1985.

Artículo 9o.- El Crédito Suplementario autorizado en la presente Ley en favor del Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, por la fuente de financiamiento Ingresos Propios, es con cargo a los saldos de los recursos indicados en el artículo 219o. del Decreto Legislativo No. 398, que por excepción los utilizará para pagar sus obligaciones pendientes al 31 de diciembre de 1987.

Artículo 10o.- Las obligaciones vencidas de la Deuda Pública Externa a cargo del Gobierno Central, normadas por el Decreto Legislativo No. 368, en concordancia con las políticas para el tratamiento de la deuda no afectarán el presupuesto respectivo. Asimismo dichas operaciones quedan exceptuadas del Decreto Supremo No. 017-84-PCM, en la oportunidad de su cancelación.

Artículo 11o.- Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del sector público para el Ejercicio Fiscal 1987, hasta por la suma de trescientos diecinueve millones ciento cinco mil intis (I/. 319'105,000.00), de acuerdo al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: GOBIERNO CENTRAL
TITULO II: EGRESOS
DEL:

SECTOR 12: ECONOMIA Y FINANZAS PLIEGO 01:
Ministerio de Economía y Finanzas
U.P. 02: Hacienda
PROGRAMA 203: Presupuesto Público
E.E.P. 005: Presupuesto Público
Fuente de
Financiamiento: Tesoro Público

ASIGNACIONES

04.00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
04.18 Otras	50'078,000
11.00 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
11.07 Otras	269'027,000
TOTAL	319'105,000

A LOS:

SECTOR 07: INTERIOR
PLIEGO 01: Ministerio del Interior
U.P. 04: Guardia Civil
ASIGNACIONES

04.00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
04.03 A los Fondos de Retiro	28'305,000
04.15 Al FONAVI	8'709,000
04.18 Otras	13'064,000
TOTAL	50'078,000

SECTOR 28: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
PLIEGO 01: Ministerio de la Presidencia
U.P. 01: Central-Ministerio de la Presidencia
PROGRAMA 101: Central-Ministerio de la Presidencia
E.E.P. 001: DIGA-Ministerio de la Presidencia
ASIGNACION

11.01 Transferencia de Capital	
11.05 A los Organismos Descentralizados	
Autónomos	269'027,000
- Corporaciones Departamentales de Desarrollo	
- Destinado al Fondo de Comunidades Campesinas y Nativas	
TOTAL PLIEGO	269'027,000

TOTAL	319'105,000
-------	-------------

Artículo 12o.- La Transferencia de Capital autorizada en el artículo 11o. de la presente Ley en favor del Pliego Ministerio de la Presidencia, incluye partidas en favor de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de acuerdo al detalle siguiente

VOLUMEN 05: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTONOMOS

Pliego 20: Corporación Departamental de Desarrollo de Amazonas	22'400,000
Pliego 23: Corporación Departamental de Desarrollo de Arequipa	6'550,000
Pliego 25: Corporación Departamental de Desarrollo de Cajamarca	15'800,000
Pliego 28: Corporación Departamental de Desarrollo de Huancavelica	35'300,00
Pliego 29: Corporación Departamental de Desarrollo de Huánuco	17'000,000
Pliego 30: Corporación Departamental de Desarrollo de Ica	900,000
Pliego 31: Corporación Departamental de Desarrollo de Junín	48'332,000
Pliego 34: Corporación Departamental de Desarrollo de Lima	23'500,000
Pliego 35: Corporación Departamental de Desarrollo de Loreto	26'750,000
Pliego 36: Corporación Departamental de Desarrollo de Madre de Dios	3'550,000
Pliego 37: Corporación Departamental de Desarrollo de Moquegua	3'750,000
Pliego 38: Corporación Departamental de Desarrollo de Pasco	18'000,000
Pliego 40: Corporación Departamental de Desarrollo de Puno	29'305,000
Pliego 41: Corporación Departamental de Desarrollo de San Martín	1'350,000
Pliego 42: Corporación Departamental de Desarrollo de Tacna	3'350,000
Pliego 44: Corporación Departamental de Desarrollo de Ucayali	13'200,000
TOTAL	269'027,000

Dichos montos corresponde a las autorizaciones efectuadas en favor del Fondo de Comunidades Campesinas.

Artículo 13o.- Dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la vigencia de la presente Ley, mediante resolución del titular del Pliego respectivo, se aprobará la desagregación de las Transferencias autorizadas en los artículos 11o. y 12o. a nivel de Unidades Presupuestarias, Programas, Entidades Ejecutoras de Presupuesto, Proyectos y Asignaciones Específicas.

Copia de dichas resoluciones serán transcritas a los Organismos que señala el artículo 206o. del Decreto Legislativo No. 398.

Artículo 14o.- Otórgase a partir del 01 de diciembre de 1987 un incentivo remunerativo mensual a los trabajadores del Instituto Nacional de Administración Pública y del Instituto Nacional de Estadística, en razón de las funciones Técnico-Normativas que corresponden a los Sistemas Administrativos que conducen.

Dicho incentivo será equivalente al haber básico del beneficiario.

Artículo 15o.- En concordancia con lo dispuesto por la Ley No. 24592 apruébase el Presupuesto reestructurado para 1987 del Instituto Nacional Penitenciario -INPE, de acuerdo a lo siguiente:

Asignaciones Genéricas	Transferencias Tesoro Público	(En miles de intis)	
		Ingresos Propios	Total
01.00 Remuneraciones	96'555	.-	96'555
02.00 Bienes	52'049	56	52'105
03.00 Servicios	5'690	135	5'825
04.00 Transf. Ctes.	23'774	.-	23'774
08.00 Pensiones	7'728	.-	7'728
07.00 Estudios	3'129	.-	3'129
08.00 Obras	66'687	.-	66'687
09.00 Bienes de Cap.	5'806	.-	5'806
TOTAL PLIEGO:	261'418	191	261'609

La desagregación a nivel de Unidades Presupuestarias, Asignaciones Genéricas y Específicas, Fuente de Financiamiento y Detalle de Proyecto se autorizará por resolución del titular de Pliego dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la vigencia de la presente Ley.

El Instituto Nacional Penitenciario queda exceptuado, en vías de regularización de las limitaciones contenidas en los artículos 65o., incisos a), b) y c); 66o. incisos a) y c) y 67o. incisos b), c) y f) del Decreto Legislativo No. 398.

Artículo 16o.- Autorízase al Pliego 01 Oficina del Presidente del Consejo de Ministros, a efectuar en vía de regularización una operación de Transferencia de Asignaciones en el Presupuesto 1986, por la cantidad de catorce mil seiscientos sesentinueve intis (I/. 14,669.00), prescindiendo de las limitaciones establecidas en los artículos 49o. numeral 1, inciso a); 51o. inciso d) y 64o., inciso d) de la Ley No. 24422.

Artículo 17o.- Autorízase a las Direcciones Generales de Presupuesto Público y del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a modificar los Calendarios de Compromisos y Autorizaciones de Giro, correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 1987, a fin de compatibilizar los niveles de previsión y ejecución presupuestaria con los montos aprobados a través de dichos instrumentos y con los niveles de transferencia autorizada por Resolución Ministerial No. 0166-87-IN/OGA para el Proyecto Locales Policiales a cargo del Ministerio del Interior.

Artículo 18o.- Convalídase las Resoluciones Administrativas Nos. 156-87-DIGA/P.J., y 28-87-P-CS-P.J., Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nos. 609 y 678-87-MP-FN así como las Resoluciones Jefaturales Nos. 157 y 158-87-TA/OGA, expedidas por la Corte Suprema, Ministerio Público y Tribunal Agrario, para lo cual las Direcciones Generales del Presupuesto Público y del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas modificarán los respectivos Calendarios de Compromisos y Autorizaciones de Giro.

Artículo 19o.- Convalídase la utilización de un millón quinientos mil intis (I/. 1'500,000.00) por parte de la Municipalidad Provincial de Puno, en la adquisición de cocinas y ollas, destinadas al funcionamiento del Programa Vaso de Leche a nivel provincial con cargo a fondos de dicho Programa en 1987.

Artículo 20o.- Los Recursos Asignados al Ministerio de Economía y Finanzas como Transferencias de Capi-

tal en favor de los Concejos Provinciales del departamento de Ayacucho se distribuirán de acuerdo al siguiente detalle:

	Monto (miles de intis)
Concejos Provinciales	
- CANGALLO	3'000
- LA MAR	3'000
- HUANCASANCOS	3,000
- SUCRE	2'000
- VICTOR FAJARDO	3'000
- HUANTA	3'000
- LUCANAS	3'000
- PARINACOCAS	4'000
- PAUCAR DEL SARASARA	3'000
- VILCAS HUAMAN	3'000
TOTAL:	30'000

Los Recursos no comprometidos constituirán saldo de balance de los respectivos Concejos Provinciales para su utilización en el ejercicio de 1988.

Artículo 21o.- Autorízase a las Direcciones Generales de Presupuesto Público y del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para modificar los Calendarios de Compromisos y Autorizaciones de Giro del mes de diciembre de 1987, a fin de compatibilizar los niveles de previsión y ejecución presupuestaria.

Artículo 22o.- La presente Ley, entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 04 de Abril de 1988.

ALAN GARCIA PEREZ.

GUSTAVO SABERBEIN CHEVALIER,
Ministro de Economía y Finanzas.
